



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 261 00			
DEMANDANTE	Pedro José Cárdenas Romero.	DOC. IDENT.	C.C. 79.363.177 de Bogotá D.C.
DEMANDADAS	Triada S.A.S.		
ASUNTO	Relación laboral – despido sin justa causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **ABTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO**, como apoderada judicial de **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS ROMERO**, porque con relación al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, si bien se allegó un escrito correspondiente al poder otorgado por el mandante, no se acreditó el respectivo mensaje de datos por medio del cual se confirió o en su defecto, la presentación personal del mismo.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo expuesto anteriormente y de lo contemplado en los siguientes numerales:

- En lo atinente al numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., existen las siguientes falencias con relación a las pruebas:
 - Se deberán individualizar las pruebas ccc y ddd "Historia clínica", por cuanto en el expediente sólo obra una historia clínica de fecha 19 de abril de 2011 (19 folios).
 - Se deberá individualizar conforme al año y remitir de manera completa la prueba uuu "Valoración médica", por cuanto la misma inicia en el punto 4, sin referirse a los puntos 1, 2 y 3 de la misma.
 - Se deberá relacionar en el acápite de pruebas el contrato de trabajo del 01 de mayo 2018, por cuanto se aportó con la demanda, pero no se mencionó en el respectivo apartado (Fl. 189 – 192 de la demanda).
 - Se deberá aportar el contrato de trabajo de trabajo de abril de 2018, por cuanto se mencionó, pero no se adjuntó con el respectivo escrito.
- Respecto al numeral 4º del Art. 26 del C.P.T. y S.S., se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa demandada debidamente actualizado.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (05) días hábiles a la apoderada del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la apoderado de la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO N.º 127 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498be34ab9ab4a1f72ac369137ed20d02095b09436f3c73404a15a0146ec847a**

Documento generado en 05/09/2022 10:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>